



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00337
Proceso	Restitución Inmueble
Asunto	Resuelve Solicitud

De cara al escrito que antecede, advierte el Despacho que resulta innecesario pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por el señor MAURICIO RIVERA BONELL el 18 y 24 de agosto de 2021, comoquiera que el inmueble objeto del proceso fue debidamente restituido el 27 de agosto de 2021.

No sobra precisar que el comisionado contaba con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegó, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dictara y que fueran susceptibles de esos recursos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho no es su superior funcional, y sus decisiones, al haberse adoptada en debida forma y por encontrarse ejecutoriadas, no pueden ser ahora cuestionadas por este Despacho, como pareciera sugerirlo el apoderado del petente.

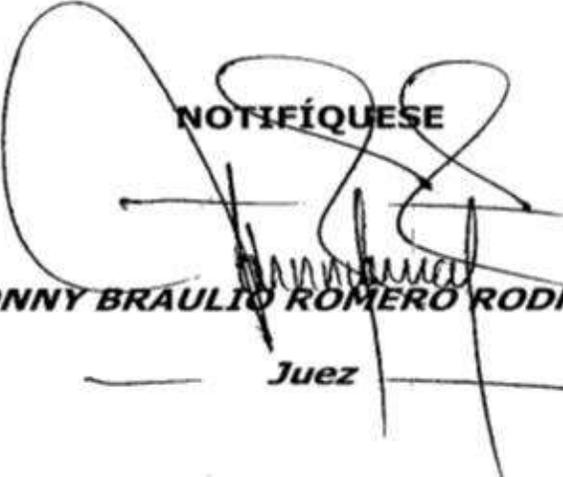
Así mismo, se advierte que la nulidad que plantea es completamente improcedente, ya que la misma no se encuentra enmarcada dentro de las circunstancias establecidas en los artículos 40 y 133 ibidem, pues obsérvese que esta se configura solo cuando el comisionado excede los límites de sus facultades, lo cual no aconteció, pues la Juez comisionada actuó dentro de sus facultades, que como ya, por disposición legal, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegó.

De otro lado, para que se investigue la conducta del abogado **EDGAR SOLER LAVERDE**, portador de la tarjeta profesional número 11.298

del Consejo Superior de la Judicatura en lo referente al exceso de improcedentes recursos, nulidades y acciones de tutela, tendientes a dilatar el proceso, se ordena compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia.

Por la Secretaría líbrese el oficio correspondiente al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria – Antioquia y remítase con copia del link del proceso para su completa revisión por parte de H. Cuerpo Colegiado.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc9dabc35ca1d01ae19e7f1b973c9ad237e919c3cdac5a6248a0440be6f3921**

Documento generado en 29/09/2021 02:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>